ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 439.35 m²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE

Por el Norte:
Colinda con el Área Remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la P.E. Nº11121628, con una longitud total de 14.25 m.

Por el Este:
Colinda con el Área Remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la P.E. Nº11121628, con una longitud total de 86.95 m.

Por el Sur:
Colinda con punto de intersección entre el lado este y el lado oeste, con una longitud de 0.00 m.

Por el Oeste:
Colinda con posesión de terceros, con una longitud total de 83.33 m.

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA
DATUM - ZONA (WGS84-17S)

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM DATUM - ZONA (WGS 84-17S)	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	8.89	647531.8658	9342056.1777
2	2-3	5.36	647539.1655	9342051.0973
3	3-4	4.97	647544.5097	9342051.4787
4	4-5	11.17	647541.4289	9342047.5817
5	5-6	1.12	647533.3499	9342039.8712
6	6-7	17.60	647533.3783	9342038.7534
7	7-8	21.60	647521.2624	9342025.9823
8	8-9	1.18	647508.9261	9342008.2555
9	9-10	9.77	647508.2638	9342007.2749
10	10-11	14.12	647502.6634	9341999.2709
11	11-12	5.42	647494.4381	9341987.7913
12	12-1	83.33	647491.2008	9341983.4389

Partida Electrónica Nº 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo – SUNARP

Informe Técnico Nº 393-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024 suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori, con código 018402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal Nº 077-2026-RAPR de fecha 07 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez, con código N.º 006140VCRZRIX

2567551-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2026-MINCETUR

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS, el Informe N° 0159-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB y el Informe N° 0108-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-AVV de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística; el Memorándum N° 1274-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Memorándum N° 1234-2026-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0535-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0104-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; los Memorándums Nos. 1104 y 1164-2026-MINCETUR/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 0710-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo; y, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 27790 dispone como función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia; asimismo, el numeral 6 del citado artículo contempla como función establecer mecanismos o sistemas de coordinación intersectorial con las entidades involucradas en las actividades de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 32392 establece que los destinos turísticos, independientemente de su alcance, deben ser incorporados en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial de los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar una adecuada gestión del territorio y el desarrollo del sector turismo de manera sostenible y competitiva;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 32392 establece que la Red de Protección al Turista, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la encargada de proponer y coordinar, a nivel nacional, medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0036-2023-MINCETUR/VMT, se aprueba la guía "Turismo Formal", un documento orientador para que las entidades públicas y privadas implementen, a nivel nacional, acciones que conlleven a garantizar una experiencia de viaje y estadía de calidad, contribuyendo con la mejora de la competitividad turística del Perú; asimismo, busca fomentar la formalización en la prestación de los servicios turísticos a través de un turismo sostenible y resiliente, fortalecer la articulación de las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales para promover la formalización turística, y reducir la tolerancia a la informalidad en los actores del mercado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2024-MINCETUR se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al cual se articula el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", en tanto contribuye al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales OEI.05: "Incrementar la oferta turística del Perú, a través de la diversificación, consolidación e innovación de los productos turísticos"; OEI.06: "Mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en el Perú"; y OEI.07: "Fortalecer la gobernanza del turismo";

Que, mediante el Informe N° 0159-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB y el Informe N° 0108-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-AVV, la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico sustenta la necesidad de aprobar el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", el cual constituirá un instrumento de articulación y gestión de las intervenciones del Sector Turismo durante el período 2026-2031, de alcance nacional y con una implementación focalizada en los destinos turísticos priorizados, de acuerdo con las necesidades y condiciones identificadas;

Que, el referido Plan tiene como objetivo general fortalecer las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en los destinos turísticos priorizados, mediante la implementación articulada de acciones sectoriales orientadas a su gestión y desarrollo, seguridad y formalización; y tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la competitividad de la actividad turística, mediante la generación de condiciones favorables para el desarrollo turístico de dichos destinos;

Que, con los Memorándums N°s 1104 y 1164-2026-MINCETUR/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 0104-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 0535-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales se emite opinión favorable a la aprobación del "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031";

Que, a través del Informe N° 0710-2026-MINCETUR/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que mediante Resolución Ministerial se disponga la aprobación del "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Turismo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2567309-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**

PLAN **IMPRESO + DIGITAL**

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:
elperuano.pe
/diariooficialelperuano
/DiarioElPeruano
/company/elperuano

CULTURA

Modifican la R.D. N° 037/INC y aprueban actualización de la información catastral del expediente de delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000302-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 20 de octubre del 2026

VISTOS: el Informe N° 000565-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000890-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000471-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 037/INC de fecha 29 de enero de 2002, rectificada por Resolución Directoral Nacional N° 801/INC de fecha 16 de junio de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación el Complejo Arqueológico Toro Muerto, ubicado en los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa y, además, se aprobó su Plano Topográfico - Perimétrico - Ubicación del Complejo Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto - 1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió iniciar de oficio el procedimiento de actualización de información catastral del expediente técnico del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, con fines de saneamiento físico legal;

Que, con fecha 07 de junio de 2025, en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Publicación en Diario de saneamiento físico legal, mediante el cual se comunicó que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra efectuando el saneamiento físico legal para la actualización de información catastral del expediente técnico del bien integrante del paisaje arqueológico mencionado, procediéndose con publicar las partidas registrales y los titulares de los predios que se encuentran parcialmente superpuestos, otorgándose 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación para que presenten las alegaciones que consideren pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 000332-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que, de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), a la fecha, se ha identificado que, en el ámbito del polígono del paisaje arqueológico mencionado, no hay presencia de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios. Asimismo, en los distritos vinculados Uraca y Aplao, de la provincia de Castilla, en el departamento de Arequipa; no se cuenta con información de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios;

Que, mediante Informe N° 000565-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000035-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-STH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal donde se da cuenta de los procedimientos administrativos realizados señalando que se ha concluido con la actualización de la información catastral del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, recomendando aprobar su respectivo expediente;

Que, mediante Informe N° 000890-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000360-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC elaborado por la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial que concluye que la propuesta de modificación de polígono no afecta el potencial Valor Universal Excepcional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto;

Que, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes a través de los informes citados, estos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 037/INC de fecha 29 de enero de 2002, en lo que se refiere a la clasificación del bien inmueble prehispánico al cual le corresponde la categoría de Paisaje Arqueológico, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Departamento	Arequipa		
Provincia	Castilla		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distritos	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Petroglifos de Toro Muerto	Uraca/Aplao	765852.0395	8204115.1875

Artículo 2.- Aprobar la actualización de la información catastral del expediente de delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto compuesto por la ficha técnica, la memoria descriptiva y el plano perimétrico, los cuales forman parte de la presente resolución y se adjuntan como anexos, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano de Datum WGS84	Área (m²)	Área (hectáreas - has.)	Perímetro (m)
Petroglifos de Toro Muerto	PP-027-MC_ DGPA-DSFL-2023 WGS84	50057759. 74 m²	5005.7759 has.	33898.27 m.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural y la inmatriculación e inscripción de la carga cultural y su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente resolución y de los anexos a la Municipalidad Distrital de Uraca, a la Municipalidad Distrital de Aplao, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como la